

**IP 2/14-U**

**Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”***

Fecha de aprobación:  
*Comisión Permanente 21 de febrero de 2014*



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito sectorial denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”.**

Con fecha 10 de febrero de 2014 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito sectorial denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”.

A la solicitud realizada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y la documentación que ha servido para su elaboración.

De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León y 36 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Consejería solicita por el procedimiento de urgencia dicho Informe, justificando dicha urgencia en *“la imperiosa necesidad de aprobar la norma para cumplir con la exigencia establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece que las Comunidades Autónomas tienen la obligación de disponer de un Programa de prevención en materia de residuos”*.

El Pleno del CES en su sesión de 28 de junio de 2006 acordó que, con independencia de la utilización del trámite de urgencia cuando así se solicitara, se convocaría siempre que fuera posible a la Comisión de Trabajo que correspondiera para que debatiera en profundidad el Proyecto normativo a informar, con carácter previo a su preceptivo traslado a la Comisión Permanente.



Así, la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social analizó el texto en su reunión de 19 de febrero de 2014 y con posterioridad, la Comisión Permanente del CES aprobó el presente Informe Previo, en su reunión de 21 de febrero de 2014, acordándose dar cuenta al Pleno en su siguiente reunión.

## I.-Antecedentes

### a) Comunitarios europeos:

- Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (en concreto, la Directiva 1975/439 CEE del Consejo, de 16 de junio, sobre gestión de aceites usados; la Directiva 1991/689 CEE del Consejo, de 12 de diciembre, sobre residuos peligrosos; y la Directiva 2006/12 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril sobre residuos) integrándolas en esta única norma.

Esta Directiva 2008/98/CE (comúnmente llamada “*Directiva marco sobre residuos*”) establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos.

- Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

### b) Estatales:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Particularmente, su artículo 45.1 “*Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el*



*deber de conservarlo” y su artículo 149.1.23ª por el que se establece la competencia exclusiva del Estado en materia de “Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.”*

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (modificada por Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; por Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente-tramitado a partir del Real Decreto-Ley anteriormente mencionado- y por Ley 5/2013, de 11 de junio) por la que se traspone al Ordenamiento jurídico español la Directiva marco sobre residuos 2008/98/CE y por la que se deroga la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Su artículo 2 (“*Ámbito de aplicación*”) establece, por exclusión, los residuos a los que se aplica dicha Ley.

En su artículo 12.4 establece la obligatoriedad para las Comunidades Autónomas en “*la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos*” (definidos en los artículos 14 “*Planes y programas de gestión de residuos*” y 15 “*Programas de prevención de residuos*” de esta misma Ley) en base a lo cual se dicta el Proyecto de Decreto objeto de Informe Previo.

- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de



2013, por el que se aprueba el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- También puede mencionarse la siguiente normativa específica en esta materia:
  - Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación;
  - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre Pilas y Acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos;
  - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición;
  - Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan;
  - Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados;
  - Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos Eléctricos y Electrónicos y la gestión de sus residuos;
  - Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso;
  - Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil;
  - Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios;



-Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y su Reglamento en desarrollo y ejecución aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril;

-Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

**c) de Castilla y León:**

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Particularmente, su artículo 71.1.7ª que establece la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación del Estado de nuestra Comunidad en materia de *“Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas”*.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León (cuyo Anteproyecto de Ley de modificación de febrero de 2014 será objeto del preceptivo Informe Previo de esta Institución).
- Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León, en especial sus artículos 24 y 25.
- Normativa que resultará derogada tras la aprobación como Decreto del Proyecto que se informa:
- Estrategia Regional de Residuos de Castilla y León 2001-2010, aprobada por Decreto 74/2002 de 30 de mayo.



- Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.
- Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010.
- Decreto 45/2012, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010.
- Decreto 54/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y demolición de Castilla y León (2008-2010).
- Orden MAM/1711/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos.
- Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, cuyo artículo 1 dispone que *“Compete a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, bajo la superior dirección del Consejero, promover y dirigir la política en materia de (...) residuos e infraestructuras ambientales ...”*
- Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009-2014, aprobada en Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2009 (BOCyL de 25 de noviembre).
- Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020, aprobada mediante Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.



**d) de otras Comunidades Autónomas:**

*Andalucía:*

- Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 aprobado por el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre
- Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 aprobado por el Decreto 7/2012, de 17 de enero.

*Aragón:*

- Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón (GIRA) (2009-2015). Aprobado por la Orden de 22 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 14 de abril de 2009, por el que se aprueba el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón (2009-2015).

Este Plan se encuentra actualmente en revisión.

*Asturias:*

- Plan Básico de Gestión de Residuos de Asturias 2001-2010 (aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2001).
- Actualmente en tramitación el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias PERPA 2014-2024, que incluirá un Programa de Prevención de Residuos de Asturias (Plan que será análogo al que es objeto de nuestro Informe Previo).

*Baleares:*

- *Mallorca:* Plan Director Sectorial de Residuos sólidos urbanos (revisión aprobada por el Pleno del Consell de 6 de febrero de 2006) y Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos de Construcción, Demolición, Voluminosos y Neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca, aprobado por el Pleno del Consell de 8 de febrero de 2002.
- *Menorca:* Plan Director Sectorial para la gestión de los residuos no





peligrosos de Menorca (Publicado en BOIB de 3 de agosto de 2006).

- *Ibiza y Formentera*: Plan Director Sectorial para la gestión de los residuos urbanos de Eivissa Y Formentera. Aprobado definitivamente mediante Decreto 46/2001, de 30 de marzo.

#### *Canarias:*

- Plan Integral de Residuos de Canarias, aprobado mediante Decreto 161/2001, de 30 de julio.
- Se están desarrollando planes de ámbito insular. Ya están aprobados Planes insulares en materia de residuos, en Tenerife y Fuerteventura.

#### *Cantabria:*

- Plan de Residuos de Cantabria, aprobado por Decreto 102/2006, de 13 de octubre.
- Existen diversos Planes Sectoriales de Residuos de Cantabria.

#### *Castilla La-Mancha:*

- Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 179/2009, de 24/11/2009.
- Plan de Gestión de Lodos Producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 32/2007, de 17-04-2007. Actualmente en revisión.
- Plan de Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto 158/2001, de 5 junio.
- Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, aprobado por Decreto 189/2005, de 13-12-2005.

#### *Cataluña:*

- Programa de Gestión de Residuos Municipales de Catalunya (PROGREMIC 2007-2012), aprobado por Decreto 87/2010, de 29 de junio.



- Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales de Cataluña, aprobado por Decreto 16/2010, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Plan territorial sectorial de Infraestructuras de gestión de residuos municipales.
- Programa de gestión de residuos de la Construcción a Cataluña y el canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción (PROGROC 2007-2012), aprobado por Decreto 89/2010, de 29 de junio.
- Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña (PROGRIC 2007-2012), aprobado por Decreto 88/2010, de 29 de junio.
- Se encuentran en fase preparatoria el Programa General de gestión de residuos y recursos de Cataluña para el período 2013- 2020 (que tendrá la condición de Plan integrado de prevención y gestión para todos los residuos y que será análogo al que es objeto de nuestro Informe Previo) y el Plan Territorial Sectorial de infraestructuras de gestión de residuos de Cataluña para el período 2013-2020.

*Extremadura:*

- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015, aprobado en Consejo de gobierno de 9 de abril de 2010, que incluye un programa de prevención.

*Galicia:*

- Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 2010-2020, publicado por Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental
- Programa de Prevención de Residuos Industriales de Galicia 2013-2016, aprobado en Consejo de la Xunta de 4 de julio de 2013, dictado al amparo del artículo 14 de la Ley 22/2011.

*Comunidad de Madrid:*

- Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, aprobada en



Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2007, que incluye los siguientes Planes para el período 2006-2016:

- Plan Regional de Residuos Urbanos.
- Plan Regional de Residuos Industriales.
- Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición.
- Plan Regional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Plan Regional de Residuos de PCBs.
- Plan Regional de Vehículos al final de su vida útil.
- Plan Regional de Neumáticos fuera de uso.
- Plan Regional de Lodos de Depuradora.
- Plan Regional de Suelos Contaminados.
- Se encuentra en fase de preparación un Programa de prevención de residuos al amparo del artículo 15 de la Ley 22/2011.

*Murcia:*

- Plan Estratégico de los Residuos de la Región de Murcia 2007-2012 (Documento de referencia).
- Se encuentran en estado de tramitación el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2014-2020 y el Programa de Prevención de Residuos de la Región de Murcia, al amparo de los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011.

*Comunidad Foral de Navarra:*

- Plan integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020 (que incluye un Programa de prevención).

*País Vasco:*

- Plan de prevención y gestión residuos no peligrosos del País Vasco 2009-2012, aprobado por Orden de 30 de abril de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



- Plan de gestión de residuos peligrosos del País Vasco 2008-2011, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Se encuentra en tramitación el Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2014-2020, al amparo de los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011.

*La Rioja:*

- Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015, aprobado mediante el Decreto 62/2008, de 14 de noviembre. En fase de revisión.

*Comunidad Valenciana:*

- Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV): Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV). Incluye un Programa de prevención de residuos. Plan análogo al que es objeto de nuestro Informe Previo.

**e) Preceptivos Informes Previos del Consejo Económico y Social de Castilla y León:**

- Informe Previo 10/12 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010.
- Informe Previo 6/08 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León 2008/2010.
- Informe Previo 13/06 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010.
- Informe Previo 1/05 sobre el Proyecto de Decreto por el que se



aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.

- Informe Previo 4/02 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010.
- Informe Previo 03/00 de Opinión sobre el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Castilla y León (2000-2003).

#### **f) Trámite de Audiencia.**

En cumplimiento de las obligaciones que la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)* impone a las Administraciones Públicas, la tramitación administrativa del Plan Regional de Ámbito sectorial denominado "*Plan Integral de Residuos de Castilla y León*" (en adelante PIRCyL) que consta en el Anexo del Proyecto de Decreto sometido a Informe se inició por *Resolución de 8 de julio de 2013 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (BOCyL de 10 de julio de 2013)* y, tal y como consta en la Memoria explicativa, ha cumplido los trámites exigidos por el *artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León* (en calidad de Plan regional), así como a los trámites de evaluación ambiental exigidos por el *artículo 10 de la entonces vigente Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (derogada con efectos 12 de diciembre por la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*), recibándose unas 2.500 alegaciones.

Además, se ha consultado a las Entidades Locales (a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias), en aplicación del *artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, cumpliéndose además con toda la tramitación que exige el *artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de*



*la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

El Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio (el 23 de octubre de 2013) y el Consejo asesor de Medio Ambiente (el 4 de noviembre de 2013) han informado el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el PIRCyL que se informa por el CES.

## **II.-Estructura del Proyecto de Decreto y del Plan que aprueba el mismo**

El **Proyecto de Decreto** cuenta con una **Exposición de Motivos** explicativa del origen y finalidad del PIRCyL, un **Artículo único**, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito sectorial denominado “*Plan Integral de Residuos de Castilla y León*”, una **Disposición derogatoria** por la que se derogan expresamente cinco Decretos y una Orden (mencionados en los Antecedentes de este Informe Previo) y **dos Disposiciones Finales** (la *primera* de ellas sobre la habilitación al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto y la *segunda* sobre la entrada en vigor al día siguiente de la publicación del decreto en el BOCyL).

Por su parte, el **PIRCyL** sometido a Informe está compuesto por un total de 22 Capítulos, 7 Anexos y un glosario.

En el **Capítulo 1** se exponen los Antecedentes, en el **Capítulo 2** se analiza la necesidad y oportunidad del Plan, en el **Capítulo 3** la Estructura del documento del Plan, en el **Capítulo 4** el Carácter del Plan, y en el **Capítulo 5** el Ámbito material y temporal.

En el **Capítulo 6** se expone el Marco normativo y de ordenación, analizando el marco normativo estatal así como otras disposiciones normativas vigentes, la



planificación en materia de residuos y otros planes programas o normativa que está relacionada con los residuos.

En el **Capítulo 7** se lleva a cabo un Análisis Socioeconómico, estudiando el sector primario, secundario y terciario en relación con los residuos, así como la evolución del VAB y la relevancia del sector de residuos en la economía de Castilla y León

Los Capítulos del 8 al 13 se dedican al diagnóstico de los distintos tipos de residuos, y para cada uno de ellos se describe su naturaleza y generación y cuestiones como las entradas y salidas de residuos en la comunidad, su valorización y eliminación, el modelo de gestión de residuos, etc. En concreto, los tipos de residuos que se analizan, por capítulos, son los siguientes: en el **Capítulo 8** los residuos domésticos y comerciales, en el **Capítulo 9** los industriales no peligrosos; en el **Capítulo 10** los residuos industriales peligrosos, en el **Capítulo 11** los residuos de construcción y demolición, en el **Capítulo 12** los residuos con legislación específica, y en el **Capítulo 13** los residuos sujetos a responsabilidad ampliada del productor.

El **Capítulo 14** se dedica a los Principios rectores del Plan Integral de residuos y a sus objetivos estratégicos.

El **Capítulo 15** se dedica a la contribución de la Comunidad de Castilla y León al cumplimiento de los objetivos cuantitativos legales de referencia, estudiando los objetivos de las siguientes clases de residuos: domésticos y comerciales, de envases y residuos de envases, de lodos de depuración de aguas residuales urbanas, de residuos peligrosos, de demolición y construcción, de vehículos fuera de uso, de pilas y acumuladores, de aparatos eléctricos y electrónicos y de neumáticos fuera de uso.



El **Capítulo 16** se centra en los Modelos estratégicos de gestión de los distintos tipos de residuos.

El **Capítulo 17** contiene el Desarrollo del PIRCyL. En este capítulo se hace un planteamiento de alternativas para la política de residuos en la Comunidad y se establecen las bases de desarrollo del Plan. Asimismo se definen los programas de Prevención, Información y control; de residuos domésticos y comerciales, de residuos industriales peligrosos, de Residuos industriales no peligrosos, de construcción y demolición y el programa de mejora del modelo de gestión en otros flujos.

El **Capítulo 18** se dedica al Impulso económico del PIRCyL y Recursos Humanos necesarios.

En el **Capítulo 19** se definen los Principales Instrumentos Operativos: jurídicos y normativos, económicos y fiscales, técnicos y, por último, sociales.

El **Capítulo 20** es el dedicado a la Información sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento de las futuras instalaciones de gestión de residuos. El **Capítulo 21** se dedica al Rango de las determinaciones del PIRCyL y el **Capítulo 22** al Seguimiento y revisión del Plan.

Los **Anexos** contenidos en el PIRCyL son los siguientes: **I.-** Anexo de Residuos considerados en cada tipo de clase de residuo peligroso; **II.-** Relación de instalaciones de gestión de residuos de Castilla y León (tanto peligrosos como no peligrosos); **III.-** Lugares históricamente contaminados; **IV.-** Evaluación de los planes anteriores [Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010, Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010, Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y demolición de Castilla y León (2008-2010)]; **V.-** Medidas de Prevención





existentes en la actualidad; **VI.-** Memoria descriptiva; **VII.-** Participación pública a los efectos del cumplimiento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Por último, se incorpora un **Glosario** (tanto de términos como de abreviaturas).

### **III.-Observaciones Generales**

**Primera.-** El presente Informe ha sido solicitado por el trámite de urgencia. El CES quiere reiterar, una vez más, que este trámite dificulta el sosegado análisis y la adecuada discusión sobre el contenido de los proyectos normativos a informar, por parte de los consejeros de esta Institución, por lo que solicita de la Administración la utilización de este procedimiento administrativo en los casos que sea estrictamente necesario.

**Segunda.-** La *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* establece en su *artículo 14.1* la obligatoriedad para el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente en la elaboración del *Plan estatal marco de gestión de residuos* “... que contendrá la estrategia general de la política de residuos, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los planes autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación.”

Si bien promulgado con anterioridad a la existencia de esta Ley 22/2011 debe entenderse que el vigente *Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015* tendría la condición del Plan estatal marco de gestión de residuos a que se refiere la *Ley 22/2011*.



Por su parte, el artículo 14.2 señala que *“Las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con esta Ley”* y han de contener (según el citado *artículo 14.2*) un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en la *Ley 22/2011*, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

**Tercera.-** El artículo 15.1 de la misma Ley 22/2011 dispone que *“Las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, aprobarán antes del 12 de diciembre de 2013, programas de prevención de residuos en los que se establecerán los objetivos de prevención, de reducción de la cantidad de residuos generados y de reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes, se describirán las medidas de prevención existentes y se evaluará la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo IV u otras medidas adecuadas. Estas medidas se encaminarán a lograr la reducción del peso de los residuos producidos en 2020 en un 10% respecto a los generados 2010. La finalidad de dichos objetivos y medidas será romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación de residuos.”*

En este sentido, el Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013 aprobó el *Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020*.

**Cuarta.-** El Plan Regional que se aprueba por el Proyecto de Decreto que se informa por el Consejo viene a dar cumplimiento en nuestro ámbito territorial a las prescripciones de ambos artículos, puesto que el mismo *artículo 15* en su *apartado 2* dispone que *“Los programas de prevención de residuos podrán aprobarse de forma independiente o integrarse en los planes y programas sobre gestión de residuos u*



*otros ambientales. Cuando los programas de prevención se integren en otros planes y programas, las medidas de prevención y su calendario de aplicación deberán distinguirse claramente.” Además, más específicamente el artículo 12.4 a) de la misma Ley 22/2011 establece que “Corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.”*

Es así como el denominado “*Plan Integral de Residuos de Castilla y León*” que se aprobará por el Proyecto de Decreto que se somete a nuestro Informe aglutina en nuestro ámbito territorial, en tanto ello es permitido por la *Ley 22/2011*, tanto nuestro Plan de gestión de residuos como nuestro programa de prevención de residuos, derogando numerosa normativa.

En tanto supone conjunción de plan de gestión y de programa de prevención, y por aplicación de lo exigido en los artículos 14 y 15 de la *Ley 22/2011*, nuestro *Plan Integral* debe incorporar todos los elementos del *Anexo V* (“*Contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos*”) y las medidas señaladas en el *Anexo IV* (“*Ejemplos de medidas de prevención de residuos contempladas en el artículo 15*”) de la *Ley 22/2011*.

**Quinta.-** El *Plan Integral de Residuos de Castilla y León* se diseña con una vigencia indefinida, basándose en que “*La evaluación de los programas de prevención de residuos se llevará a cabo como mínimo cada seis años, incluirá un análisis de la eficacia de las medidas adoptadas y sus resultados deberán ser accesibles al público*”, según el apartado 4 del artículo 15 de la misma *Ley 22/2011*. Precisamente y de acuerdo al *Capítulo V* del Plan (“*Ámbito material y temporal del Plan*”) se prevé la evaluación y revisión del mismo cada período de seis años.

**Sexta.-** En el PIRCyL se establecen modelos estratégicos para la gestión específica de residuos domésticos y comerciales, industriales (peligrosos y no



peligrosos), residuos de construcción y demolición, vehículos fuera de uso y residuos sanitarios, así como aquellos sujetos a responsabilidad ampliada del productor (envases y residuos de envases, pilas y acumuladores de origen doméstico, aparatos eléctricos y electrónicos, aceites industriales usados y neumáticos fuera de uso).

Se establece el principio de jerarquía en la gestión, de forma que se procure la prevención en la fase inicial de su generación, la reutilización, el reciclado u otra valorización posible, y si lo anterior no es posible la eliminación (por este orden). Se trata de llegar a eliminar el menor número de residuos posible. Se aplica el principio de responsabilidad de los agentes implicados, cargar los costes de gestión al productor y contar con autosuficiencia de instalaciones para procesar estos residuos en la Comunidad.

#### **IV.-Observaciones Particulares**

**Primera.-** Este Consejo quiere resaltar la importancia que el propio Plan Integral de Residuos de Castilla y León da a la prevención en la generación de residuos, considerando que la prevención debería primar sobre cualquier otra opción en la gestión de residuos, colocándola como primera alternativa en la jerarquía de opciones.

Desde el CES valoramos positivamente las medidas encaminadas hacia la prevención, tanto cuantitativa (entendida como la reducción de la cantidad de residuos) como cualitativa (relativa a la reducción del contenido de sustancias nocivas en materiales y productos), destacando el valor de que la prevención sea el primer paso en la gestión de residuos.

**Segunda.-** Tal y como se describe en la *Observación General Cuarta* el PIRCyL se diseña con una vigencia indefinida, basándose en que “*La evaluación de*



*los programas de prevención de residuos se llevará a cabo como mínimo cada seis años, incluirá un análisis de la eficacia de las medidas adoptadas y sus resultados deberán ser accesibles al público”, según el apartado 4 del artículo 15 de la Ley 22/2011.*

Como se ha señalado en la *Observación General Segunda*, el mismo artículo 15, en su apartado 1 establece que las medidas contenidas en los programas de prevención de residuos se encaminarán a lograr la reducción del peso de los residuos producidos en 2020 en un 10% respecto a los generados en 2010.

Aunque el Plan contemple la posibilidad de que el mismo sea actualizado o revisado a lo largo de su desarrollo, a la vista de los resultados obtenidos a través de los mecanismos de evaluación y seguimiento del propio plan, (Capítulo 22.3) desde el CES consideramos que en un entorno complejo y cambiante como el actual es posible que aparezcan nuevos modelos de gestión de residuos o incluso nuevas sustancias contaminantes que hagan necesaria la modificación del Plan Integral en un futuro próximo. Es por ello que consideramos que debe de valorarse la fijación de un horizonte temporal para el mismo, que podría ser 2020, coincidiendo con el objetivo contenido en el artículo 15.1 y con la necesaria evaluación sexenal que contempla en artículo 15.4 de la *Ley 22/2011*.

**Tercera.-** Por lo que se refiere a los principios rectores (recogidos en el capítulo 14) el PIRCyL hace suyos los principios que vertebran el marco jurídico general de la UE en materia de gestión de residuos, constituido por la *Directiva 2088/98/CE*. Los diez principios rectores de la política autonómica que el PIRCyL acoge en este punto son los cimientos en los que se asienta toda la arquitectura del documento planificador y suponen la actualización y homologación del nuevo marco normativo autonómico con las directrices europeas y con la política nacional sobre residuos. Estos principios suponen los parámetros que han de enmarcar los objetivos estratégicos y, por ende, las actuaciones para alcanzarlos.



En principio y con carácter general, el CES valora positivamente la adecuación del programa a la normativa estatal y europea, así como la creación de una estructura con vocación de permanencia en las políticas de tratamiento de residuos, porque ello va a generar seguridad en las estrategias que requieren continuidad, facilitarán las inversiones privadas en la gestión y centros de tratamiento y evitará que la prolija regulación sectorial de los diferentes residuos creen un marco normativo disociado, sin una orientación clara.

**Cuarta.-** Asimismo, en cuanto a los principios rectores del PIRCyL, el CES considera que podría incluirse el “*principio de mejora permanente*” con el fin de promover la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la gestión de residuos (siempre que sean técnica y económicamente viables), así como que desde los poderes públicos se incentive y apoye la adquisición de tales técnicas (ya se trate de infraestructuras, sistemas de gestión, etc.) para las empresas, particularmente para las Pymes.

**Quinta.-** En lo que tiene que ver con los objetivos estratégicos (*Capítulo 14.2* del PIRCyL), que son el mismo número que los principios rectores, dada la estrecha relación que guardan con ellos, se presentan como los fines a alcanzar a partir de nuevos enfoques y mejoras que son posibles; y así se valoran las oportunidades de empleo que puede ofrecer el sector de los residuos, se contempla todo el ciclo de producción del producto, para actuar en el trayecto antes de que llegue a ser residuo, se quiere mejorar el conocimiento de los flujos de materiales y la eficiencia de su tratamiento, recuperar materiales y buscar una nueva utilidad para ellos, etc.

El CES valora la coherencia de los objetivos estratégicos con los principios rectores, amparados en normas de obligado cumplimiento y su alineación con las actuaciones previstas en el Plan Nacional Marco para conseguir objetivos comunes y contiene la estrategia general de la política de residuos.



**Sexta.-** También en cuanto a los objetivos estratégicos que se plantean en el PIRCyL, este Consejo considera que podría incluirse el de “*Adaptación y mejora del marco normativo de Castilla y León a las estrategias nacionales y europeas en materia de residuos*”, considerando que es lo que trata de hacer el propio Plan en su adaptación a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y a la propia *Directiva Marco sobre Residuos (Directiva 2008/98/CE)*.

**Séptima.-** En el *Capítulo 15* del PIRCyL (contribución de la Comunidad de Castilla y León al cumplimiento de los objetivos cuantitativos legales de referencia) y particularmente en lo que se refiere a los residuos domésticos y comerciales, se observa la dificultad en el procedimiento de cálculo a aplicar para la verificación de los cumplimientos de los objetivos previstos. El CES cree necesario aprobar metodologías de cálculo a nivel nacional para que su aplicación sea homogénea en todo el territorio nacional y evitar, en la medida de lo posible, que la fuente de información sean las propias empresas gestoras.

**Octava.-** Con arreglo al *Capítulo 16 (“Modelos estratégicos de gestión”)* del PIRCyL, el modelo de gestión se reparte entre gestores privados y la propia Administración Pública (que actuará en virtud del principio de subsidiariedad). En el ámbito de la Administración Pública, la gestión será realizada dentro del marco competencial por el nivel de Administración que disponga de capacidad y esté en situación de lograr mayor eficacia en la gestión. Las Entidades Locales cobran especial protagonismo en lo que se refiere a residuos domésticos. El Plan Integral propone impulsar algunas medidas para que se ajusten las tasas por los servicios prestados por los Ayuntamientos al coste real de la gestión, lo que evidentemente debemos valorar como adecuado.

Sin embargo, la página 209 del PIRCyL dispone que “*En este sentido, las entidades locales deben acomodar las tasas cobradas para la gestión de residuos*”



*domésticos y comerciales, para hacer frente a (...) la promoción de futuras instalaciones para el tratamiento o eliminación de los residuos, o ampliaciones de las existentes.”* Considera el CES que esta redacción puede resultar oscura, ya que una interpretación literal de la misma puede llevar a colegir que las tasas puedan incorporar dentro de su coste una instalación todavía no existente o respecto de la que no se hayan iniciado las actuaciones de promoción, por lo que consideramos necesario aclarar esta redacción.

Asimismo, el Consejo estima necesario que en las tasas que se impongan por cualquiera de los conceptos relativos a los residuos se tenga en cuenta, dentro de cada uno de las clases de residuos, algún tipo de unidad de medida, como por ejemplo toneladas.

**Novena.-** El CES valora positivamente que se contemple en el plan que en el caso de aquellos tipos de residuos de cuya gestión pueda hacerse cargo directamente el productor de los mismos, exista la doble posibilidad de que se lleve a cabo dicha gestión a través de su propio sistema integrado (cumpliendo con toda la normativa que al respecto contiene la *Ley 22/2011*), o a través de los sistemas de gestión de las entidades locales a las que pertenezca el productor de los residuos.

**Décima.-** En relación a residuos de construcción y demolición, el CES entiende que solo se podrá conseguir el objetivo de no depositar en vertedero aquellos residuos de construcción y demolición que no hayan sido previamente tratados (salvo los inertes, cuyo tratamiento resulte inviable), si se cuenta con los principales agentes implicados y se logra trasladar a la sociedad la necesidad de un compromiso para modificar usos y costumbres.

Es necesario, desde el punto de vista del Consejo, localizar, inventariar y erradicar las escombreras incontroladas, pero también que los núcleos de población cuenten con depósitos de vertidos en espera a su traslado al centro de tratamiento.





Asimismo, desde el CES, valoramos positivamente el propósito de valorización de estos residuos una vez reciclados, que en muchos casos podrán ser utilizados de nuevo en la construcción.

**Undécima.-** En lo que se refiere a residuos de pilas y acumuladores portátiles, el CES cree conveniente mejorar la información sobre la recogida de pilas del sector doméstico, así como plantearse la conveniencia de disponer de un centro de tratamiento en la Comunidad.

**Duodécima.-** Para facilitar la recogida de residuos de aparatos eléctricos de origen doméstico, cuyo índice de recogida es bajo según consta en el PIRCyL, el CES considera la necesidad de extender la práctica de recogida a domicilio que ya vienen utilizando algunos ayuntamientos.

**Decimotercera.-** Desde el CES consideramos que la Comunidad debe contar con instalaciones de gestión suficientes y convenientemente situadas, dada la extensión del territorio de la Comunidad y la dispersión de la población y las empresas; por ello, consideramos que es importante tener acierto en la ubicación de estas infraestructuras para facilitar, en la medida de lo posible, la recepción de los residuos de pequeños productores desde la proximidad y evitando costes innecesarios de desplazamiento.

**Decimocuarta.-** La *Ley 22/2011* en su *artículo 22.2* establece que cada tres años, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo *artículo 22* para 2020 (alcanzar como mínimo el 50% en peso de la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico,



bioresiduos u otras fracciones reciclables; y como mínimo el 70% en peso de la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales).

Asimismo, en el *artículo 41* se establecen las obligaciones de información de las Comunidades Autónomas con el citado Ministerio.

Desde el CES consideramos que podría ser conveniente establecer una línea específica en el Programa de Información y Control, sobre el intercambio de información que se prevé en el *artículo 22.2* y en el *artículo 41* de la *Ley 22/2011*.

**Decimoquinta.-** La *Ley 22/2011* establece en su *artículo 34.1* que las Comunidades Autónomas declararán y delimitarán los suelos contaminados, debido a la presencia de componentes de carácter peligroso procedentes de las actividades humanas, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, establecidos en función de la naturaleza de los suelos y de sus usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas. Asimismo, en el *artículo 35.1* se establece que las Comunidades Autónomas elaborarán un inventario con los suelos declarados como contaminados.

Aunque la declaración y delimitación de suelos contaminados, así como la elaboración de un inventario de los mismos no parece que en principio deba ser objeto de este Plan de Residuos (en cuanto que del *Título V* de la *Ley 22/2011* parece interpretarse que las actuaciones a realizar por las Comunidades autónomas en este ámbito no deben integrarse en este Plan) el CES considera necesario recordar que se haga efectivo el cumplimiento del citado artículo 35.1 de la misma Ley.



**Decimosexta.-** Desde el CES consideramos esencial la sensibilización sobre la prevención en materia de residuos a la ciudadanía y es por ello que valoramos positivamente que el PIRCyL contenga en el programa transversal de de prevención de residuos una línea de actuación sobre Educación ambiental, sensibilización y difusión de la información en materia de prevención de residuos (P05).

Desde este Consejo estimamos que es necesaria la sensibilización social en lo que se refiere a la reducción de envases y residuos de envases, fomentando el uso de bolsas biodegradables o de tela, termos, cantimploras, etc., potenciando la compra de productos en paquetes ecológicos, y en general todas aquellas acciones que fomenten la reducción de residuos de envases. Es por ello que consideramos que en la medida P05.03 sobre campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía sobre consumo responsable podrían dirigirse a acciones de este tipo.

**Decimoséptima-** En relación a la medida P02.06, relativa a la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos que celebre la administración pública de requisitos medioambientales acreditativos de solvencia técnica así como de criterios medioambientales de carácter objetivo para la valoración en la adjudicación, el CES considera necesario que se establezcan fórmulas que posibiliten la participación de las Pymes en tales contratos, sin perjuicio de que prevalezca, en todo caso, la preservación del medio ambiente.

**Decimoctava.-** El *artículo 16* de la *Ley 22/2011* prevé el establecimiento de medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención en la generación de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, etc. por parte de las Administraciones Públicas.

En este sentido, valoramos favorablemente que el PIRCyL contenga una medida relativa a Promover la aplicación homogénea en todo el territorio nacional de las medidas de fiscalidad ambiental para evitar posibles distorsiones entre las distintas



Comunidades Autónomas (RP01.02) en relación a los residuos industriales peligrosos, considerando que la misma medida podría ser extensible a otro tipo de residuos.

Desde el punto de vista del Consejo, también en esta materia de fiscalidad ambiental derivada de la gestión de residuos, debe velarse por la necesaria unidad de mercado, tanto en todo el territorio nacional como en el de nuestra Comunidad, por lo que consideramos necesaria una homogenización en la tasación o imposición por estos conceptos por parte de las Entidades Locales de Castilla y León.

## V.-Conclusiones y Recomendaciones

**Primera.-** El CES considera necesario seguir incrementando los esfuerzos en la prevención de la contaminación de residuos, mediante un conjunto de medidas destinadas prioritariamente a conseguir una reducción de la cantidad generada, y en especial la disminución de las sustancias peligrosas o contaminantes presentes en tales residuos. Este principio, desde el punto de vista del Consejo, además del objetivo principal de la preservación del medio ambiente, contribuye a mejorar la competitividad de las empresas y sus productos.

**Segunda.-** Tal y como se recomendaba en el *Informe Previo 10/12-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010*, reiteramos que “es necesario fomentar la prevención entre las empresas de Castilla y León, estableciendo el contacto directo entre ellas y la Administración Autónoma y asesorándolas, desde la fase inicial de gestión de los proyectos, en materia de prevención y correcta gestión de los residuos, potenciando la producción limpia, la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles, la difusión de buenas prácticas, etc.”



**Tercera.-** En relación al ámbito material del PIRCyL (*Capítulo V*) se dispone que “*El PIRCyL es de aplicación a todos los residuos contemplados en la Ley 22/2011, que se generan o tratan en la Comunidad de Castilla y León*” (lo cual resulta lógico teniendo en cuenta que el PIRCyL se elabora precisamente en desarrollo de los artículos 14 y 15 de esta Ley 22/2011) para a continuación establecer una relación de residuos que estarían recogidos en el Plan (relación que no se contiene como tal en la Ley 22/2011, aunque entiende el Consejo que se obtiene por interpretación de la Ley)

Si bien desde el Consejo consideramos que la reproducción o cita de normativa estatal básica debe hacerse de manera muy cautelosa (para evitar la problemática derivada de la necesaria modificación de la normativa autonómica en caso de cambios en la estatal) sí consideramos que en esta ocasión podría resultar muy útil, sobre todo para aquellos destinatarios de la norma no expertos en esta materia, completar el ámbito material de aplicación del Plan con un ámbito de exclusión (esto es, mediante la mención de aquellos residuos cuya gestión y prevención no se regula en el PIRCyL), que es el contenido en la Ley 22/2011 (artículo 2).

Así, consideramos que de esta manera quedaría mucho más claro que, por ejemplo, los residuos resultantes de la extracción o tratamiento de recursos minerales o los subproductos animales no se regirían por el PIRCyL.

**Cuarta.-** Relacionado con este ámbito material de aplicación del PIRCYL es de importancia mencionar, a juicio del CES, que la *Disposición derogatoria* del Proyecto de Decreto abroga expresamente una serie de instrumentos en esta materia (algunos de ellos con un horizonte temporal ya finalizado):

- Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010;
- Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010;



- Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010;
- Plan Regional de Ámbito sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León 2008-2010;
- Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos.

Dejando de lado la *Estrategia Regional de Residuos* (cuya abrogación parece obvia al Consejo, en cuanto que el PIRCyL viene a sustituir esta Estrategia), se plantean dudas al CES acerca del resto de derogaciones de instrumentos de planificación.

Así, ni el Proyecto de Decreto ni el PIRCyL aclaran suficientemente si esta derogación se debe a que los aspectos recogidos en estos instrumentos pasan a estar totalmente regulados en el PIRCyL o, si por el contrario, el PIRCyL contendría unas medidas y orientaciones mínimas que deberían completarse con futuros planes sectoriales de residuos urbanos, envases, residuos industriales, etc. (como así sucedió con la Estrategia Regional de Residuos), por lo que esta Institución considera necesario que esta duda se aclare suficientemente en el Proyecto de Decreto o en el Plan.

**Quinta.-** Tal y como se recoge en el *Capítulo 2 (“Necesidad y Oportunidad”)* del PIRCyL (y de acuerdo a una propuesta contenida al respecto en la sección de *Medio ambiente y desarrollo sostenible* del apartado de *Recomendaciones del Capítulo III del ISSES 2013*), este Plan se desarrolla en coordinación con los principios de sostenibilidad (definidos en nuestra Comunidad mediante la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009-2014) y de lucha contra el cambio climático (cuya política es definida en nuestra Comunidad mediante la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020), lo cual debe valorarse favorablemente.



**Sexta-** El Consejo considera necesario que no existan disparidades notables en los modelos de prevención y de gestión de residuos en las diferentes Comunidades Autónomas, pues ello puede generar una gran problemática en la preservación del medio ambiente. Además, de existir esta disparidad, se podría dificultar la gestión de los residuos para las empresas castellanas y leonesas que tengan centros de trabajo en otras Comunidades, así como el cumplimiento de la normativa vigente en cada territorio. En este sentido, el CES considera necesario el asesoramiento a las empresas por parte de los poderes públicos para el mejor cumplimiento de las obligaciones derivadas del PIRCyL.

A juicio del CES, debe en todo caso recordarse la necesaria confidencialidad en los datos que se aporten por las empresas en toda la materia relativa a gestión de residuos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/1999, de protección de datos.

**Séptima.-** Es por todo ello por lo que, independientemente de que los programas de prevención o planes de gestión (o los Planes que, como el de nuestra Comunidad incluyan gestión y prevención) deban cumplir unas orientaciones y principios mínimos con arreglo a los *artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011* y que nuestro Plan presente una preocupación por la necesaria coordinación con otras Administraciones (por ejemplo en la *Línea de Actuación RP01: Desarrollo normativo en relación con los residuos industriales peligrosos*, páginas 279 y 280 del PIRCyL) esta Institución estima especialmente importante la labor que desde el ámbito estatal deba desarrollar la *Comisión de coordinación en materia de residuos* (creada por el *artículo 13 de la Ley 22/2011*) adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano de cooperación técnica y colaboración entre las administraciones competentes en materia de residuos, así como la cooperación y colaboración que, en general deba producirse entre todas las Administraciones Públicas con competencias en esta materia.



**Octava.-** En nuestra Comunidad, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente tiene el papel de promover las vías para la necesaria coordinación entre los agentes implicados en la gestión de residuos, ya que en las líneas de actuación del programa de información y control, así como en distintas líneas de los programas específicos para cada residuo, se establecen medidas tales como establecer protocolos específicos que permitan la recogida periódica de la información, o establecer convenios con las entidades que provean de los datos referidos a residuos, coordinar campañas de sensibilización, etc.

No obstante, dada la importancia de la coordinación entre los agentes implicados en la gestión de residuos, el CES considera que sería necesario que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente establezca políticas coordinadas de gestión con otras administraciones responsables de la gestión de residuos, liderando estas políticas.

**Novena.-** Siguiendo con lo mencionado en la Recomendación anterior desde la perspectiva de la coordinación interna en el ámbito territorial de nuestra Comunidad, el CES considera de importancia la pronta creación y efectiva puesta en marcha de la *Comisión de Administración Local* (respecto de la que se prevé su creación en el *Capítulo 22* del PIRCyL en el plazo máximo de un año desde la aprobación del mismo) para continuar en la coordinación en la gestión de los residuos en nuestra Comunidad Autónoma, sobre todo teniendo en cuenta que los equipamientos destinados a la gestión de residuos urbanos en Castilla y León son, en su mayor parte, de titularidad municipal y que el propio Plan en su Capítulo 17 establece (página 228) que las propuestas diseñadas *“...respondan a los principios estratégicos propugnados en el Plan desde la flexibilidad, y sin sobreponerse sobre las competencias de otras administraciones públicas (fundamentalmente las entidades locales) que son quienes han de concretar las medidas más convenientes en su ámbito de aplicación.”*

**Décima.-** En cuanto a los sistemas de retorno de envases, el CES propone que de acuerdo a la medida RDC01.01 *“Promover el análisis y evaluación de las iniciativas*





*de regulación e implantación de sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR) en el ámbito estatal* se fomenten iniciativas en pro de tales sistemas, como la posibilidad de implantación de algún proyecto piloto, la evaluación y el estudio de su posible eficiencia, etc., teniendo en cuenta el resultado de los análisis de las experiencias internacionales y de otras Comunidades Autónomas que se están llevando a cabo.

El Secretario

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Vº Bº  
El Presidente

Fdo. Germán Barrios García